



Panamá, 31 de enero de 2012
Nota No. 201-01-1074

Licenciado



Ciudad de Panamá

E. S. D.

Ref: Ganancia de Capital – transferencia de Acciones
Base Legal: Artículo 701, literal e) y Artículo 117 del Decreto Ejecutivo 170.

Licenciado



Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su memorial, el cual plantea de la siguiente forma:

HECHOS DE LA CONSULTA:

“ ...

Necesitamos se nos aclare si están supeditadas al pago del impuesto de 5% de transferencia de acciones, la siguiente transacción:

- Una sociedad Extranjera con domicilio en un país Europeo, que llamaremos Sociedad 1, es dueña del 100% de las acciones de una Sociedad Panameña;
- La Sociedad 1 traspasa el 100% de sus activos a otra Sociedad Extranjera del mismo grupo económico, que también tiene su domicilio en un país Europeo, que llamaremos Sociedad 2 y;
- Finalmente, la compañía adquirente (Sociedad 2) se fusiona en una Compañía Holding (Sociedad 3), que también es extranjera, del mismo grupo económico y con domicilio en otro país de Europa, quedando ésta última como titular de las acciones de la Sociedad Panameña.
- En la fusión de la Sociedad 2 con la Sociedad 3, sólo se produce un intercambio de acciones de la sociedad que desaparece, con la sociedad que sobrevive.

CONSULTA 1:

1. El traspaso de los activos de la Sociedad 1 a la Sociedad 2, que incluye el 100% de las acciones de la sociedad panameña, paga o no paga el impuesto del 5% de transferencia de acciones.

RESPUESTA:

El artículo 701, literal e) del Código Fiscal, establece:

"Son gravables las ganancias obtenidas por la enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por las personas jurídicas, así como las obtenidas por la enajenación de los demás bienes muebles.

...

Sin perjuicio a lo establecido en la legislación vigente, se considerará como renta de fuente panameña la producida por capitales o valcres invertidos económicamente en el territorio nacional, sea que su enajenación se produzca dentro o fuera de la República. (el subrayado es de este despacho)

...

Por lo anterior, siendo el caso que nos ocupa el traspaso de acciones, que se realice de acciones de una sociedad panameña, dentro o fuera de la República de Panamá, pagara el impuesto de ganancia de capital.

CONSULTA 2:

2. La fusión de la Sociedad 2 con la Sociedad 3 (Holding), que incluye el 100% de las acciones de la sociedad panameña, paga o no paga el impuesto del 5% de transferencia de acciones?

RESPUESTA:

El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 18 de 14 de marzo de 1994, por el cual se reglamenta el Régimen Tributario de la Fusión de Sociedades, establece:

"Artículo 2.

No estarán sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto de Dividendos ni del Impuesto Complementario los accionistas de las sociedades extinguidas, siempre que, en reemplazo de sus acciones, reciban única y exclusivamente acciones de la sociedad subsistente. Tampoco se causarán tales impuestos por el sólo hecho de que, además de las acciones de la sociedad subsistente, los accionistas de las sociedades extinguidas reciban pequeños pagos en dinero, bienes o valores que tengan por única finalidad la de evitar el fraccionamiento de las acciones que emitirá dicha sociedad subsistente. Tales pagos, en ningún caso, podrán exceder del uno por ciento (1%) del valor total de las acciones de la sociedad subsistente recibidas por los respectivos accionistas en reemplazo de sus acciones en el capital de las sociedades extinguidas.

En el caso de que un accionista disponga de las acciones de la sociedad subsistente recibidas en reemplazo de sus acciones en las sociedades extinguidas, se tomará como costos de dichas acciones, a efectos de

calcular el Impuesto sobre la Renta, el promedio del precio pagado por el accionista para adquirir las acciones de las sociedades extinguidas." (el subrayado es de este despacho)

Por lo anterior, siempre que se cumpla con lo preceptuado en el artículo antes citado, no se causara el impuesto de ganancia de capital por enajenación de valores, de lo contrario estaría obligado a pagar el impuesto de ganancia de capital.

Atentamente,

LUIS E. CUCALON

LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

LEC/FMB/mem
Tarea No. 4180